



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 841- 2012-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Antonio Armaza Galdós**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 635-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004 don Jorge Antonio Armaza Galdós fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, juramentando en el cargo el 23 de diciembre de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Antonio Armaza Galdós. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra una sanción de apercibimiento. Registra tres cuestionamientos en su contra que han sido absueltos por el magistrado. Recibió una expresión de apoyo del Colegio Abogados de Tacna. Acredita siete reconocimientos destacando el de la Corte Superior de Justicia de Tacna por alcanzar las metas. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Tacna en el período de evaluación, registra un resultado favorable. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Como demandante no registra información y como demandado presenta procesos constitucionales y otros, de los cuales algunos han sido desestimados y otros se encuentran en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Antonio Armaza Galdós en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Jorge Antonio Armaza Galdós, que obtuvieron un total de 24 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.2 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener una calificación de 29.2 puntos. En relación a la organización del trabajo el puntaje obtenido por el período de evaluación es de 9.21. Registra cinco publicaciones por las que obtuvo 3.6 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Antonio Armaza Galdós durante el período sujeto a evaluación ha

**N° 841- 2012-PCNM**

satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Jorge Antonio Armaza Galdós**; y en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**